

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, 04 de junio de 2019.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 81-001-3333-002-2019-00233-00

Demandante: Carlos Andrés Gallego Gómez

**Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la
Administración Judicial**

Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

ASUNTO

Revisado en este momento el asunto de la referencia, se constata que el demandante es el suscrito. Por esta razón, me encuentro impedido para seguir conociendo del proceso de la referencia, en virtud a que me asiste interés directo en las resultas del proceso, configurándose la causal de recusación establecida en el num. 1 del art. 141 del CGP, el cual dispone:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Bajo tales circunstancias y con el fin de garantizar el principio de imparcialidad en el trámite del proceso, me declararé impedido para seguir conociendo del presente asunto.

Del mismo modo, en aplicación de lo preceptuado en el num. 3 del art. 131 del CPACA, considero que el Dr. José Elkin Alonso Sánchez, que se encuentra fungiendo como Juez Primero Administrativo de Arauca, está igualmente inmerso en la causal de recusación numero 1 antes aludida, por cuanto al igual que yo, le asiste interés en las resultas del proceso, por ser el objeto de la demanda el reclamo de una bonificación judicial que también podría ser solicitada por el en virtud de los cargos que ha desempeñado en la rama judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se remitirá el proceso al Tribunal Administrativo de Arauca con el fin que de que se resuelva este impedimento, ello de conformidad con el trámite previsto en el art. 131 num. 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Declárese impedido el suscrito para conocer de la demanda de la referencia, por estar incurso en las casuales de recusación consagradas en los numerales 1 del CGP. De igual modo, concurre la causal de recusación del numeral 1 ibídem para conocer del asunto, en el Juez Primero Administrativo de Arauca José Elkin Alonso Sánchez.

Segundo: Remítase el proceso al Tribunal Administrativo de Arauca, para que se pronuncie sobre este impedimento, ello de conformidad con el trámite previsto en el art. 131 num. 3 del CPACA.

Tercero: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 72, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/21>
Hoy, cinco (05) de junio de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria